

B.O. 24/02/06

ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 945/2006 - ANMAT -

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales a la Droguería "Byos propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúa tránsito interjurisdiccional de las citadas especialidades.

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3034-05-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que ha constatado la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", Provincia de Buenos Aires fuera del ámbito de dicha provincia.

Que el referido Instituto sugiere en consecuencia que se prohíba la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix" y se ordene la instrucción de un sumario a efectos de que deslinde responsabilidades.

Que por O.I. Nº 26.857, se realizó una inspección en la droguería denominada GEMA FARM S.R.L., sita en Nicasio Oroño 2494, Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento, los inspectores actuantes constataron que la firma inspeccionada había adquirido medicamentos a la droguería denominada "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix" (Actas de fs. 3/5).

Que asimismo, se adjuntaron en dicho procedimientos copias de facturas que darían cuenta de las operaciones comerciales entre ambas Droguerías.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que en dicho informe se señala que la droguería que gira en plaza bajo la denominación "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", no se encontraba -al momento de haberse detectado la comercialización de especialidades medicinales - inscripta ante esta Administración Nacional en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto N° 1299/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", y la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art.

2º de la Ley 16.463 por incumplimiento de lo normado por el art. 3º del Decreto N° 1299/97, corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix", hasta tanto se inscriba en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería "BYOS propiedad de Luis Jorge Leal Baudrix" y a quien se desempeñe como su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463, por incumplimiento de lo normado por el art. 3° del Decreto N° 1299/97, conforme lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

#0480

